



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**  
**SEDE REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/92 -2011-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, 15 DIC. 2011

**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por doña **MELANI GRATHY GONZALES CUSTODIO**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N°593-2011/DRSAL.DESA de fecha 24 de junio del 2011, se le comunica a doña **MELANI GRATHY GONZALES CUSTODIO**, se haga cargo de la Coordinación de Salud Ambiental de la Red Chiclayo, y se proceda a hacer entrega del cargo actual a su Jefe Inmediato Ing. Juan Ordinola Falla y luego asumir sus nuevas funciones, relevando a la Dra. María Fernández;

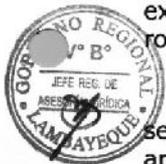
Que, con documento de fecha 30 de junio del 2011, doña **MELANI GRATHY GONZALES CUSTODIO**, interpone recurso administrativo de reconsideración contra el memorando N°593-2011/DRSAL.DESA de fecha 24 de junio del 2011, por no encontrarlo ajustado a derecho, argumentando que se pretende vaya a otro lugar o local físico fuera del local donde se encuentra actualmente en la Unidad de Higiene Alimentaria de la DESA, lo que considera irregular por ser incompatible con el cargo al que se le pretende enviar (Red Chiclayo);

Que, con fecha 19 de julio del 2011 es emitida la Resolución de Dirección Regional Sectorial N°1159-2011-GR.LAMB/DRSAL, la misma que declara improcedente su recurso de reconsideración, al señalar que el recurrido acto no lesiona sus derechos como trabajadora, ni menos desconoce las cláusulas contractuales establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios, sino que obedece a una estricta necesidad del servicio; acotando que su formación en temas de salud ambiental como ella misma lo expresa, le facilitará cumplir con su labor en la Red Chiclayo, por cuanto está siendo rotada a un área que realiza actividades de salud ambiental y no a una distinta;

Que, mediante documento signado con registro N°34599 de fecha 02 de setiembre del 2011, la mencionada recurrente interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución denegatoria Ficta que deniega su recurso de reconsideración, a efecto de que el superior previa alzada disponga se le retorne y reponga en su centro de trabajo en la que estuviera primigeniamente, es decir para continuar en el área respectiva de la Unidad de Higiene Alimentaria de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental;

Que, posteriormente con fecha 20 de setiembre, le fue notificada a doña **MELANI GRATHY GONZALES CUSTODIO**, la Resolución de Dirección Regional Sectorial N°1159-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 19 de julio del 2011, por lo que presenta nuevo recurso administrativo de apelación contra la indicada resolución mediante documento signado con registro 70925 de fecha 03 de octubre del presente año;

Que, el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma





**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**  
**SEDE REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°192-2011-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, 15 DIC. 2011

autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que previo análisis emita nuevo pronunciamiento acorde a Ley, sin la necesidad de presentar nueva prueba, por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el citado recurso impugnativo; los mismos que si cumple el recurso de apelación promovido por doña **MELANI GRATHY GONZALES CUSTODIO** contra Resolución denegatoria Ficta;

Que, conforme obra de autos, con fecha 19 de julio del 2011, fue emitida la Resolución de Dirección Regional Sectorial N°1159-2011-GR.LAMB/DRSAL, la misma que fue notificada por la entonces Dirección Regional de Salud de Lambayeque, de manera extemporánea a la administrada doña **MELANI GRATHY GONZALES CUSTODIO**, con fecha 20 de setiembre del 2011, incumpléndose la disposición normativa, contenida en el inciso 24.1 del artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que señala que toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique; por lo que al no tener conocimiento la recurrente de la emisión del mencionado acto administrativo, interpone recurso administrativo de apelación contra resolución denegatoria ficta;

Que, de los actuados administrativos se advierte el Informe N°03-2011-GR.LAMB/DRSAL-OFDPH-NBU de fecha 02 de noviembre del 2011, emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, da a conocer la situación contractual de doña **MELANI GRATHY GONZALES CUSTODIO**, indicando que se encuentra contratada bajo la modalidad CAS, adjuntando para tal fin copia de los contratos (Addenda N°45-2011 de enero a marzo del 2011 y Contrato CAS N°776-2011-GR.LAMB/OAD-OFPH del mes de abril a julio), señalando que los demás contratos han sido remitidos a la Oficina de Administración, para la firma correspondiente, sin que a la fecha hayan sido devueltos para la entrega respectiva;

Que, doña **MELANI GRATHY GONZALES CUSTODIO**, se estuvo desempeñado a la fecha de expedición del acto impugnado, en la Unidad de Higiene Alimentaria de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, siendo rotada posteriormente como coordinadora de Salud Ambiental en la Red Chiclayo, conforme se aprecia en el memorando N°593-2011/DRSAL.DESA de fecha 24 de junio del 2011, por lo que solicita al superior jerárquico disponga su retorno y reposición a su centro de trabajo en la que estuviera primigeniamente, por cuanto se encontraría desempeñando funciones no compatibles con su profesión;

Que, sin embargo, de la revisión de los actuados se puede verificar que se ha emitido el Memorandum N°339-2011-GR.LAMB/GERESA-L-OEAD-OGDPH con fecha 21 de setiembre del 2011, mediante el cual el Gerente Regional de Salud Dr. Carlos F. Uriarte Núñez, comunica a doña **MELANI GRATHY GONZALES CUSTODIO**, que el Jefe del Laboratorio Referencial requiere de un profesional en Industrias Alimentarias, por lo que dispone pase a laborar dicha unidad orgánica, emitiéndose posteriormente el Memorando N°016-2011-GR.LAMB/GERESA-L-LRSP de fecha 11 de octubre, con el cual se procede a asignarle funciones en el Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos-GERESA-L; advirtiéndose que habría sobrevenido a la petición de la





**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**  
**SEDE REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°192-2011-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, 15 DIC. 2011

recurrente la sustracción de la materia;

Que, al respecto, es pertinente señalar que de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 1) del Art. 321° del Código Procesal Civil, aplicado al presente procedimiento en forma supletoria, de acuerdo a lo establecido en el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la sustracción de la materia origina la conclusión del procedimiento, sin declaración sobre el fondo, y que en presente caso se ha producido, la sustracción de la materia, al haber sido emitido el Memorandum N°339-2011-GR.LAMB/GERESA-L-OEAD-OGDPH y el Memorando N°016-2011-GR.LAMB/GERESA-L-LRSP de fecha 21 de setiembre y 11 de octubre respectivamente, con los cuales se dispone la modificación del lugar de prestación de servicios al Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos de la unidad orgánica Laboratorio Referencial GERESA-L, dejando sin efecto el acto administrativo contenido en el Memorando N°593-2011/DRSAL.DESA de fecha 24 de junio del 2011, que fue objeto de recurso de reconsideración planteado por doña **MELANI GRATHY GONZALES CUSTODIO**, y que originó el recurso de apelación contra resolución denegatoria ficta materia de análisis; en consecuencia éste órgano superior no podría pronunciarse sobre el fondo de la apelación planteada por la administrada, por ser innecesario al haberse generado la indicada figura;

Estando al Informe Legal N° 286-2011-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MELANI GRATHY GONZALES CUSTODIO** contra Resolución denegatoria Ficta, por carecer de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haberse producido la sustracción de la materia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



  
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENTE GENERAL  
Dr. Juan Francisco Cardoso Ramero  
GERENTE GENERAL REGIONAL

Rep. Doc. 163305  
Rep. Exp. 54078